

ES
E-003028/2023
Respuesta de la Sra. Ferreira
en nombre de la Comisión Europea
(30.11.2023)

La Comisión anima a todos los beneficiarios a ejecutar los proyectos para los que recibieron financiación de la UE de acuerdo con el plan y el calendario originales acordados con el organismo que los financia.

Por regla general, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013¹, en el marco de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional con cargo al marco financiero plurianual 2014-2020, la Comisión solo puede reembolsar a España los gastos efectuados por los beneficiarios finales hasta el 31 de diciembre de 2023. En la práctica, un proyecto debe estar finalizado a más tardar el 31 de diciembre de 2023 para que el Estado miembro pueda recibir los fondos para todo el proyecto.

En caso de que un proyecto no esté finalizado el 31 de diciembre de 2023, España puede recibir los fondos que utilizó hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que se comprometa a completarlo físicamente o ejecutarlo en su totalidad a más tardar el 15 de febrero de 2027, de conformidad con las directrices para el cierre de los programas relacionados con el marco financiero plurianual 2014-2020². Las directrices también ofrecen la posibilidad, en determinadas circunstancias, de escalar un proyecto y financiar las obras no finalizadas a 31 de diciembre de 2023 con cargo a un programa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027, siempre que estas obras sean subvencionables en el marco de este programa.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera debe acordar el uso de estas flexibilidades, así como cualquier ampliación del plazo para la finalización de las obras, con las autoridades responsables de la ejecución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en España y Andalucía³.

¹ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo. <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1303/2023-03-01>

² Comunicación de la Comisión Directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y los programas de cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (2014-2020) (DO C 474 de 14.12.2022, p. 1) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022XC1214%2801%29>

³ Subdirección General de Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del Ministerio de Hacienda y Función Pública (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/Paginas/inicio.aspx>) como autoridad de gestión y Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia.html>) como organismo intermediario.